

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.



Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.

Se admiten suscripciones en la calle Mayor núm.º 75 junto á Santa Cruz.

Precio de suscripcion.—En Zaragoza llevado á domicilio, un mes 10 rs.

tres 28. Fuera, franco de porte, un mes 14 rs., tres 40.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Núm. 777

Circular número 393.

En la Gaceta de Madrid número 153 correspondiente al 2 de Junio se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion

Valencia 1.º de Junio de 1858.—

S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. asistieron anoche á la funcion de teatro dada en su obsequio por la Diputacion provincial. El numeroso público allí reunido acogió á nuestra augusta Soberana con las mas entusiastas aclamaciones. S. M. ha pasado hoy revista á los buques de la Real Armada. Despues de visitar uno por uno todos los buques de la Marina Real, SS. MM. se han embarcado á bordo del vapor *Limiers*, y han pasado al frente de la escuadra en medio de las salvas de artillería de los buques españoles y extranjeros y de los entusiastas vivas de las tripulaciones. Es indecible el entusiasmo con que nuestra augusta Soberana ha sido acogida al desembarcar en el muelle del Grao por el inmenso gentío allí reunido. El pueblo valenciano está dando á la Reina pruebas inequívocas de sus vivos sentimientos de amor y lealtad. El entusiasmo público no decae un solo instante.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido en el Gobierno civil de la provincia de Ter-

ruel para la formacion de una sociedad anónima que con el título de *La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha*, y el capital de 260.000 rs. vn., dividido en 100 acciones nominativas de 2.600 rs. cada una, se propone por objeto la fabricacion de hilados de lana y demás materias que la misma considere conveniente.

Vista la escritura de reforma de los estatutos de dicha sociedad, otorgada en virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Mayo del año último, y la adicional que con igual objeto han otorgado últimamente los fundadores en la mencionada villa de Calamocha á 25 de Marzo próximo pasado:

Vistas las disposiciones del Código de Comercio, relativas á la organizacion de las sociedades anónimas; la ley de 28 de Enero de 1818 y el reglamento de 17 de Febrero siguiente, dado para su ejecucion:

Considerando que por otra parte de los expresados fundadores de la citada sociedad se han llevado para su constitucion todos los requisitos exigidos por las citadas leyes, hallándose suscrito el número total de las acciones y hecho efectivo el importe de una gran parte del capital social:

Oido el Consejo Real y de conformidad con su dictámen, Vengo en autorizar la constitucion definitiva de la sociedad anónima denominada *La atrevida hiladora, Porvenir de Calamocha*, facultado á su administracion para que dentro del término de 30 dias, contados desde el de la publicacion de este decreto, pueda dar principio á sus operaciones.

Dado en Aranjuez á 23 de Mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Joaquín Ignacio Mencos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.—Zaragoza 5 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 778.

Circular número 394.

En la Gaceta de Madrid núm.º 154 correspondiente al dia 3 de Junio, se halla inserto lo siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Valencia 2 de Junio de 1858.

—S. M. la Reina nuestra Señora y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

SS. MM. asistieron anoche á una funcion de fuegos artificiales dada en su obsequio por el Ayuntamiento, y esta tarde é un simulacro en que han tomado parte todas las fuerzas de la guarnicion.

La numerosa concurrencia reunida en el campo de manobras ha saludado á nuestra augusta Soberana con entusiastas aclamaciones.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público. Zaragoza 5 de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 779.

Circular número 395.

Los Alcaldes constitucionales, Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Manuel Vela, fugado del pueblo de Rueda de Jalon y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de aquel Alcalde, que lo reolama, dándome parte de haberlo verificado. Zaragoza 4 Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 780.

Circular número 396.

Los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes del Gobierno de esta provincia, procederán á la busca y captura de Julian Ramiro, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de conseguirla lo pondrán á mi disposicion, para en su virtud, acordar lo conveniente. Zaragoza 5 Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Señas de Julian Ramiro.

Barba toda, una esclavina con varias conchas y medallas, un santo Cristo y un rosario, una vara con su calabaza, sombrero blanco con varias conchas, la cédula de vecindad expedida en Lécera á 9 de Marzo del año actual.

NÚMERO 781.

Circular número 397.

La Junta superior de ventas de Bienes Nacionales en sesion celebrada en 10 de Abril último, tuvo á bien aprobar los expedientes de redencion de censos de mayor cuantía que se manifiestan á continuacion:

N.º del registro.—2429.—Un censo de 79 medias 4 almudes trigo morcacho, que reducido á metálico importa 634 rs. 66 cénts. de ánua pension, que satisfacia D. Cipriano Sancho, vecino de Calatayud, con el capital de 12.693 rs. 20 cénts. á favor de los propios de dicha ciudad.

Id. 2429.—Otro censo de 79 medias 4 almudes trigo puro, que á metálico importa 851 rs. 25 cénts. pagaderos anualmente por el citado D. Cipriano Sancho á la nombrada corporacion, y cuya carga representa el capital de 17.025 rs á favor de la misma.

Id. 2423.—Otro censo de 540 rs. de pension ánua que satisfacia doña Maria Fermína Esterripa á los propios de Alhama, con el capital de 10.800 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Zaragoza 1.º de Junio de 1858.—Fernando Balboa.

Núm. 782.

Circular número 398.

El Ilmo. Sr. Director general de Rentas estancadas me dice en 18 de Mayo pasado lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 11 de Abril último la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) conformándose con lo propuesto por esa Direccion general se ha servido autorizarla para mandarla elaborar en las fábricas de tabacos de la Peninsula, tres nuevas cla-

ses de picaduras bajo los conceptos de superior la 1.ª, compuesta de tres cuartos de hoja vuelta de abajo y un cuarto vuelta de arriba: suave la segunda con dos tercios de vuelta de abajo y tercio de filipino, y entrefuerte la tercera, con dos cuartos de vuelta arriba, un cuarto de vuelta abajo, un cuarto de filipino, las cuales deberán producirse envasadas en botas de hoja de lata cuadrados con tapa de encaje, sellados y precintados, de la cabida de una y media libras indistintamente y venderse á los precios de 30 rs. libra la superior, 25 la suave, y 20 la entrefuerte con inclusion del envase. De Real orden lo digo á V. I para su inteligencia y cumplimiento. Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 6 Junio de 1858. — Fernando Balboa.

Núm. 783.

Circular número 398.

La Junta de la Deuda pública me dice en 4 de Mayo último lo que sigue:

«Examinado en sesion de hoy el expediente instruido para indemnizar al Ayuntamiento de Caspe el importe de las primicias que percibia en dicha villa, y visto que se habia acreditado en la forma posible la cuantia líquida de esta percepcion: visto que se habia hecho constar las cargas que sobre ella pesaban, cuyo importe se habia deducido: considerando que el derecho que se ejercitaba se habia reconocido en Reales órdenes de 20 de Agosto de 1852 y 22 de Setiembre de 1857: considerando que no procedia deducir el importe del 6 por 100 de Contribuciones civiles puesto que esta contribucion era la que habia sustituido á la del subsidio, de cuyo pago estaban exentas estas primicias: y considerando que se habian observado los demás trámites y formalidades de instruccion, la Junta conforme con los dictámenes acordados de los Sres. Fiscal y Gefe del Departamento de liquidacion, ha reconocido á favor del partícipe la renta líquida de rs. vn 22,442 16 cénts para la capitalizacion al 3 por 100 y demás operaciones consiguientes.

Lo que manifiesto á V. S. en cumplimiento de lo prevenido en el art. 14 del Real decreto de 15 de Mayo de 1850 para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de quien incumba. Zaragoza 5 de Junio de 1858. — Fernando Balboa.

Núm. 784.

Circular número 399.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion ha circular la Real orden siguiente.

V. S. se habrá enterado del Real decreto de 23 del corriente por el cual se manda proceder en todo el Reino á la eleccion general de Diputaciones provinciales, y á su instalacion el dia 18 de Julio próximo.

No se propone tan solo el Gobierno con esta medida llenar una mera formalidad legal, sino buscar tambien sinceramente el auxilio y la cooperacion de las luces y el patriotismo de los hombres honrados para promover la buena administracion provincial como uno de los medios mas eficaces y poderosos de fomentar la riqueza pública y la prosperidad general.

Para conseguir estos fines cuenta el Gobierno, y tiene derecho á contar con la mas decidida cooperacion de V. S.; y si bien no duda que, penetrado de los deberes que le impone el cargo de que se halla investido, sabrá corresponder dignamente á la confianza depositada en su persona, no me creo sin embargo dispensado de entrar con esta ocasion en algunas esplicaciones que puedan ilustrar completamente á V. S. sobre el modo de proceder en el asunto de que se trata, y sobre el punto de vista bajo el cual debe ser considerado.

Las luchas ardientes á que dan ocasion otra clase de elecciones donde entran por mucho las pasiones políticas; la memoria de la parte que en ellas ha cabido en determinados periodos á las Diputaciones provinciales; el recuerdo de las variadas y complejas facultades de que estuvieron revestidas y que han ejercido con una absoluta é ilimitada libertad de accion son causa de que al presente no se de á estas Corporaciones la verdadera significacion que en si tienen, se desconozca la importante trascendencia de las funciones que hoy están llamadas á ejercer y se mire con indiferencia la eleccion de los individuos que deben componerlas.

Importa mucho rectificar en este punto la opinion.

Son indudables los grandes servicios que durante la guerra de la independencia, y en en la más reciente de sucesion, han prestado las Diputaciones en el extenso círculo en que se movian; pero no son menos importantes los que están llamados á prestar dentro del que les traza la ley de 8 de Enero de 1845.

Debe V. S. hacer patente la diferencia de tiempos y circunstancias persuadiendo á sus administrados de que si no pueden ni deben hoy las Diputaciones ejercer accion política ni actos de gobierno, tienen en la ley actual, y dentro de la esfera económica y administrativa, los medios suficientes para ejercer un poderoso y saludable influjo en el fomento y desarrollo del bienestar y la riqueza pública, y de los intereses morales y materiales en su respectivo territorio.

Para ello les basta el buen deseo y la voluntad decidida de poner en ejercicio la accion que dentro de aquellos límites les concede la ley, proponiendo las mejoras y reformas que contemplan necesarias; facilitando para su mas rápida obtencion todos los elementos que están á su alcance y ejeciendo, sobre todo, una constante y eficaz iniciativa en vista de las necesidades y de las circunstancias especiales de cada localidad sin adormecerse en una inexcusable confianza, ni esperando todo de la accion directa del Gobierno, que nunca podrá ser tan fructuosa como debiera si le falta en este punto aquella franca y enérgica cooperacion de las Corporaciones provinciales.

Haga V. S. presente á los hombres de buena fe que el cuerpo mas elevado y que más influye hoy en la acertada marcha de la Administracion pública tiene solamente atribuciones consultivas inferiores hasta cierto punto á las que son propias de las Diputaciones.

Ofrezca V. S., pues por su parte y

en nombre del Gobierno de S. M., que serán examinados asiduamente cuantos proyectos de mejoras se eleven á su consideracion, y que se trabajará con eficacia para vencer cualesquiera obstáculos que se opongan á la realizacion de todo pensamiento útil: logre V. S., en fin, que se arraigue en los ánimos la profunda conviccion de que ningun servicio quedará olvidado, ninguna consulta sin respuesta, ninguna queja desatendida, en todo cuanto alcance las atribuciones del Gobierno.

Mucho habria V. S. conseguido con esto para facilitar los fines que el Gobierno se propone y para llenar dignamente por su parte los deberes de su cargo. Pero todo seria ilusorio si, desnaturalizada la índole de las Diputaciones por vicios ó abusos en la eleccion de sus miembros, quedasen desautorizados en su mismo origen sus acuerdos y proyectos, no siendo, como deben, la verdadera expresion de las necesidades reales y positivas de cada provincia en general revelada por sus más naturales y legítimos representantes, sino la de intereses particulares de individuos aislados sin otra representacion que la de su propia personalidad, ó la de una fraccion ó banderia política.

Es, pues, indispensable que en las elecciones presida la mas completa libertad y la legalidad mas estricta, que está obligado el Gobierno á procurar, y cuyo menoscabo, no solo seria un delito, sino tambien una falta torpísima en la Buena administracion del Estado.

Ilustrando á los electores sobre el gran interes que tienen en una acertada eleccion, dándoles para ella todas las seguridades de libertad é independencia, inculcándoles únicamente la necesidad de escoger las personas mas aptas, mas honradas, mas activas y celosas, el curso natural de la opinion le dará á V. S. sin esfuerzo un resultado que seria en vano buscar, y que nunca se obtiene por otros medios violentos ó ilegales.

No se cuida V. S. de que los Diputados provinciales hayan de serle personalmente adictos. La política no debe ser elemento preponderante en la organizacion de las Diputaciones, sino subordinarse á los demás requisitos y circunstancias que estas necesitan reunir para llenar fructuosa y dignamente sus funciones.

Asi, pues, sea que se entienda por eso que el Gobierno haya de abandonar toda intervencion en este punto, ni que V. S. renuncie á esclarecer la opinion para evitar que las pasiones políticas invadan y esterilicen este terreno neutral de tan fundadas esperanzas, bastará solamente que consiga persuadir á los electores que están interesados su propio bienestar y conveniencia en escoger personas leales á su Reina y sinceramente adictas á la Constitucion vigente, que reúnan además preadas notorias de arraigo, de probidad intachable y de reconocida ilustracion.

Los hombres de estas circunstancias, cualesquiera que sean por otra parte las diferencias políticas que los separen, tienen todavia por fortuna un objeto común á que consagrar sus esfuerzos: al desarrollo de los fecundos gérmenes y al atinado empleo de los grandes recursos de prosperidad que encierra el suelo privilegiado de España.

Si V. S. puesta la mira en este punto, consigue que los electores elijan para Diputados provinciales individuos adornados de las cualidades indicadas no solo no se excederá de sus facultades y atribuciones, sino que las habrá llenado de la manera mas satisfactoria y conveniente.

Tengo el más íntimo convencimiento de que si sobre este objeto importantísimo no se logran conciliar los ánimos divididos en otras cuestiones, y si los hombres honrados no responden en esta ocasion al llamamiento de la Autoridad, será por que adviertan en ella tibiaza ó desvio en lo que toca al bien general, ó por que carezca de las dotes necesarias para inspirar confianza. En tal concepto, espero que, correspondiendo como debe á la que el Gobierno de S. M. tiene depositada en V. S., arreglará su conducta á las prescripciones que anteceden, dándome av so sin pérdida de tiempo del recibo de esta comunicacion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1858. — Posada Herrera. — Señor Gobernador de la provincia de.....

Y con objeto de que esta circular llegue á conocimiento de todos y mas particularmente á los electores que han de contribuir con sus sufragios á secundar las altas miras del Gobierno, prevengo á los Alcaldes de la provincia que en sesion pública en todos los Ayuntamientos de la misma se lea por tres dias consecutivos, fijándose en seguida en los puntos de costumbre y dándome parte de haberle asi verificado. Zaragoza 5 de Junio de 1858. — Fernando Balboa.

Núm. 385.

CONSEJO PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia de acuerdo con el Comisario de Guerra ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército en el mes último de Mayo, en la forma siguiente, entendiéndose todo peso y medida castellana.

Ra.	Cén.
Racion de pan.	68
Id. de cebada.	91
Arroba de paja.	60
Arroba cast.ª de aceite.	11
Id. id. de carbon.	87
Id. id. de leña.	46

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministros para su abono en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. — Zaragoza 5 de Junio de 1858. — El Presidente, Fernando Balboa. — P. A. D. C., Evaristo Lavandera, secretario.

Núm. 786.

Gobierno militar de la plaza de Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con esta fecha me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 29 de Mayo pasado me dice lo siguiente: — Exmo. Sr.: Habiendo acordado la junta creada en este distrito por Real orden de 1.º de Enero pasado para la construccion de vestuarios con destino á los depósitos de bandera para Ultramar, que las subastas se verifiquen en 2 de Agosto próximo, y debiendo hacerse los llamamientos con dos meses de anticipacion, segun se previene en dicha Real resolucion, tengo la honra de remitir á V. E.

cuatro ejemplares de los edictos, modelos de proposición y pliegos de condiciones de las subastas que por separado deben hacerse para la construcción de vestuario, calzado y mantas, á fin de que se sirva remitir uno á cada provincia de las que componen ese distrito, para su inserción en los Boletines oficiales de las mismas, debiendo quedar el ejemplar restante en ese Estado Mayor para los efectos á que pueda haber lugar.—Lo que traslado á V. S. con un ejemplar de cada uno de los documentos que se citan para su inserción en el Boletín oficial de esta provincia.—Y lo traslado á V. S. con inclusión de los ejemplares que se citan para que se sirva ordenar su inserción en el Boletín oficial de la provincia á los efectos consiguientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Zaragoza 1.º de Junio de 1858.—El General Gobernador, José de Orozco.

Junta encargada de la Construcción de costurarios para los depósitos de Bandera para Ultramar.

El Excmo. Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Presidente de la referida Junta.

Hace saber: Que en virtud de Real orden de 1.º de Enero próximo pasado comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en 14 de Febrero siguiente, deben construirse para los depósitos citados 7,000 mantas de lana, de 4 libras y 10 onzas de peso, y de 41 cuartas ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo y 6 cuartas y media ó sea un metro y 41 centímetros de ancho. En su consecuencia se convoca para la subasta que tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general, situada en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomas.

Los que gusten interesarse en este servicio podrán hacerlo por sí ó por personas completamente autorizadas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las espresadas oficinas del E. M. y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquín Blaha.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de... enterado del pliego de condiciones para la subasta de 7,000 mantas de lana de 11 cuartas de largo por seis y media de ancho, ó sean 2 metros y 33 centímetros la primera dimensión y un metro 41 centímetros la segunda, y del peso de 4 libras y 10 onzas, para los depósitos de Bandera para Ultramar establecidas en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta; presentando la carta de pago del depósito de los 40,000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición segunda para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de mantas para los Depósitos de bandera para Ultra-

mar, establecidos en la península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto próximo, ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

1.º El número de mantas de lana que debe construirse es el de 7000; su peso el de 4 libras y 10 onzas: sus dimensiones 11 cuartas ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo, y 6 cuartas y media ó un metro, 41 centímetros de ancho.

2.º Para tomar parte en el remate se depositarán 40,000 rs. vn. en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de depósitos de esta Corte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

3.º La cantidad depositada, de que habla la condición segunda será no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente, si su proposición no fuese admitida; y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta Corte hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.º Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en Tribunal de Subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.º Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, sino causase efecto su proposición.

6.º Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningún género que interrumpan el acto.

7.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contendérase sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitación, mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resulte mas ventajosa, pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por esta.

8.º El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas, en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los cuatro primeros meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta: el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

9.º Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le con-

venga, con tal de que llene la condición de entregar las mantas en los que se le designen.

10.º El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conducción, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales y cuáquiera otros que se hallasen establecidos, y deban costearse durante el transporte; el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que le designen, será de su cuenta.

11.º Las mantas serán reconocidas por dos Capitanes que nombrará la Junta á presencia de un Jefe vocal de ella, y con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y Comandante del depósito de bandera de esta Corte en representación de los demas de la Península é Islas adyacentes, debiendo ser aque las selladas con el sello de la Capitanía general en donde se construyan como garantía de que han sido declaradas admisibles para los depósitos donde se las destina.

12.º En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las mantas por una comisión receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que se confeccionen, con asistencia del Jefe del depósito de bandera que allí hubiera, y de no existir le sustituirá el Jefe que designe el Gobierno de S. M.

13.º Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no hubiese conformidad acerca de la calidad, peso y dimensiones de las mantas entre los individuos de ellas y el contratista, decidirá el Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construcción.

14.º El importe de las mantas que entregue el contratista será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniera por la caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega que facilitarán á los contratistas los Jefes de los depósitos.

15.º Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantizar, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

16.º La adjudicación del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

17.º Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate serán de cuenta del contratista.

18.º De las causas y recusos que puedan promoverse, y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

NÚM. 787.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M. de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Presidente de la espresada Junta

Hace saber: que en virtud de la Real orden de 1.º de Enero próximo pasado, comunicada por el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 11 de Febrero siguiente, deben construirse para los citados Depósitos 21,000 camisas de algodón; 7000 chaquetas interiores de bayeta amarilla; 7000 calzoncillos de la

misma tela; 12,000 blusas de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infantería; 2000 chaquetas de lo mismo para los destinados á caballería; 14,000 pantalones de la misma tela; 7000 pares de tirantes; 7000 gorras de cuartel, de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; 7000 fundas de almohada de lienzo de hilo crudo; y 14,000 tohallas de hilo. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomas.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en las espresadas oficinas de E. M. y la proposición arreglada en un todo al modelo que también se anuncia y halla de manifiesto. Madrid 2 de Junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Joaquín Blaha.

Modelo de proposición.

El que se suscribe vecino de... enterado del pliego de condiciones para la contrata de 21,000 camisas de algodón; 7000 chaquetas interiores de bayeta amarilla; 7000 calzoncillos de la misma tela; 12,000 blusas de hilo rayado de azul y blanco; 2000 chaquetas de la misma tela; 14,000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado; 7000 pares de tirantes; 7000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada; 7000 fundas de almohada de lienzo de hilo; 7000 morrales de lienzo de hilo crudo y 14,000 tohallas de hilo para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construcción á los precios siguientes:

- Por cada camisa... tantos reales tantos cmos.
- Por cada chaqueta de bayeta... rs... cens.
- Por cada calzoncillo... rs... cens.
- Por cada blusa de hilo... rs... cens.
- Por cada chaqueta de idem... rs... cens.
- Por cada pantalón... rs... cens.
- Por cada par de tirantes... rs... cens.
- Por cada gorra de cuartel... rs... cens.
- Por cada funda de almohada... rs... cens.
- Por cada morral... rs... cens.
- Por cada tohalla... rs... cens.

Presentando la carta de pago del Depósito de los 160,000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condición tercera para garantizar esta proposición y afianzar el contrato.

Madrid fecha
Firma del proponente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construcción de las prendas de vestuario que á continuación se espresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el día 2 de Agosto del año actual ante la Junta de Jefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan general de este Distrito.

- 1.º Las prendas que han de construirse son:
 - 21,000 camisas de algodón.
 - 7000 chaquetas interiores de bayeta amarilla.

- 7000 calzoncillos de id. id.
- 12000 blusas de lienzo de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infantería.
- 2000 chaquetas del mismo lienzo y rayado para los destinados á caballería.
- 44,000 pantalones de lienzo de hilo rayado de azul y blanco, igual al de las blusas y chaquetas.
- 7000 pares de tirantes.
- 7000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada.
- 7000 fundas de almohada, de lienzo de hilo.
- 7000 morrales de lienzo de hilo crudo.
- 14000 tohallas de hilo.

2. Los modelos de todas estas prendas, aprobados de Real orden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construcción y admisión de las prendas expresadas en la condición primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3. Para tomar parte en el remate se depositarán 160,000 reales en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de Depósitos de esta Corte cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposición en pliego cerrado arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este el pliego, firmado por el proponente.

4. La cantidad depositada, de que habla la condición tercera será no tan solo como garantía de la proposición, si que también para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposición no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecido en esta Plaza, hasta que quede finalizada la entrega de todo el vestuario que constituye el compromiso.

5. Las proposiciones se presentan á la Junta antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiando el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite; las que carezcan de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6. Si los autores de las proposiciones no se hallarán presentes en el acto del remate las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de Subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, sino causase efecto su proposición.

7. Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán esponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezca, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8. Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitación mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitación el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposición que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejor la suya, el Tribunal resolverá la cuestión por la suerte, decla-

rando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9. En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones dentro del precio límite pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardias para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la Junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operación, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en tres plazos, por iguales partes: el primer plazo en los primeros cuatro meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobación de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes y el tercero en los cuatro restantes.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la península que mas le convenga, con tal de que llene la condición de entregar las prendas en los que se le designe.

12. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como también los derechos Reales, Municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

13. Los efectos ó prendas serán reconocidos por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Jefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante de depósito de bandera de esta Corte en representación de los demas de la Península é Islas adyacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitania general en donde se construyan, como garantía de que han sido declarados admisibles para los depósitos donde se les destine.

14. En el caso de que las construcciones, no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las prendas por una comisión receptora del Jefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquellas se confeccionen, con asistencia del Jefe del depósito de bandera que allí exista y de no haberlo le sustituirá el Jefe que el Gobierno de S. M. designe.

15. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Excmo. Sr. Capitan general del Distrito donde hubiera lugar la construcción y presentación de aquellas.

16. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de orden del Ministerio de la Guerra, previa la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Jefes de los depósitos.

17. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

18. La adjudicación del remate no

tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobación.

19. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitania general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Parte no oficial.

El Ayuntamiento y Junta pericial del pueblo de Villalba, ha formado el reparto adicional de los 50 millones, y se hallará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento desde el dia 5 de Junio al 11 ambos inclusive, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes vecinos y terratenientes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Daroca, ha formado el reparto de los 50.000,000 y se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento hasta el 12 de Junio dentro de los cuales podran los que gusten enterarse y hacer las reclamaciones que crean convenientes los contribuyentes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Cervera ha formado el reparto de los 50.000,000 y se hallará de manifiesto en la Secretaria del mismo Ayuntamiento desde el dia 6 hasta el 12 del actual mes de Junio para que dentro de ellos puedan enterarse y hacer los contribuyentes las reclamaciones que estimen.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Aníon hace saber á los contribuyentes del mismo y hacendados forasteros, el reparto adicional por los 50 millones, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 2 de Junio hasta el 8 del mismo, á fin de que los mismos puedan hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

ECONOMIA Y PRONTITUD.

En la villa de Egea de los Caballeros casa de D. Ramon Dehesa, se halla de venta una máquina para trillar, de nueva invencion, que puede ser movida por vapor ó caballerías, con la cual se consigue trillar diariamente, de 80 á 100 cahices de grano, saliendo perfectamente limpio y la paja triturada; en la misma villa y casa, está de manifiesto y tratarán de su precio y condiciones.

DILIGENCIAS DE ZARAGOZA Á JACA y Baños de Panticosa.

Desde el dia 9 del actual, se establece un servicio de Diligencias para los puntos espresados, el cual saldrá alternativamente de la casa núm. 93 de la plazuela de Ariño, frente al derribo de la fonda que fué de las cuatro naciones.

Escusado es manifestar al público, que el citado servicio se hará con el esmero y puntualidad que el Empresario tiene acreditado, tanto por la seguridad y comodidad de los carruages cuanto por la práctica de los mayores que han de conducirlos, los cuales conocen el camino desde su origen.

De los precios, itinerario y demas pormenores del viaje, se dará noticia en

la Administracion de las mismas, sita en el entresuelo de la casa mencionada. 14

LA INDEMNIZADORA

Sub-direccion de Zaragoza.

Los socios que á la misma pertenecan se servirán concurrir á esta Sub-direccion, sita en la Cuchillería núm. 47 en el término de ocho dias á satisfacer las cuotas del 12.º diviendo que se les ha repartido.

El Ayuntamiento de Longares hace saber á todos los contribuyentes del mismo, que el repartimiento adicional para cubrir el cupo que le ha correspondido por el recargo de 50 millones se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo desde el 5 de Junio, al 11 del mismo á fin de que puedan enterarse de sus cuotas y esponer lo que tengan por conveniente.

El reparto del cupo adicional de los 50 millones, correspondiente á la pueblo de Ateca, se halla expuesto al público, en cuyo estado permanecerá desde el 5 al 10 del corriente mes.

El Ayuntamiento y Junta pericial de Burgo, tiene formado el reparto adicional de los 50 millones y se hallará de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento desde el dia 6 al 11 de Junio para los que gusten enterarse de la cuota que les ha correspondido y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Confeccionado el repartimiento adicional de la contribucion territorial de Castejon de las Armas el recargo de los 50 millones, se halla espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento de la misma, desde el 13 20 y 27 del presente mes de Junio, para que los contribuyentes espongan las reclamaciones, que juzguen convenientes.

El Ayuntamiento constitucional del pueblo de Sediles hace saber á los terratenientes y vecinos de la misma, que el reparto de los 50 millones, se halla de manifiesto en la Secretaria desde el dia 4 al 12 de los corrientes para que durante dicho termino puedan examinarlo, y hacer las reclamaciones oportunas.

El Ayuntamiento y junta de la villa de El Busto ha terminado el reparto del recargo de los 50 millones, y lo tiene de manifiesto en su secretaria hasta el 6 del presente.

El reparto de lo que ha correspondido á Almonacid de la Sierra por el recargo de los 50 millones, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento del 6 al 13 del corriente; los hacendados forasteros que quieran examinarlo, podrán verificarlo en los indicados dias, pues pasados no se oirá ninguna reclamacion.

El Ayuntamiento constitucional de Pasiriz hace saber á los vecinos y terratenientes del mismo, que el reparto adicional de los 50 millones estará espuesto al público en su secretaria desde el 6 al 13 del actual.

ZARAGOZA:

Imp y Lit.ª del COMERCIO; á cargo de Francisco Castro: calle Mayor 76.

1858.